



AUTO N°

“Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

CM5.19.14821

LA ASESORA EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 1625 de 2013, el Decreto 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. D. 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Metropolitana S.A. 0000496 del 09 de abril de 2010¹, ésta Entidad inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES GONZÁLEZ JIMENEZ S.A.S., con Nit 811.021.202-3, ubicada en la circular 73 B No. 77 - 20 del municipio de Medellín, representada legalmente por el señor GUILLERMO GONZÁLEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.331.639, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes que regulan el aprovechamiento forestal de árboles aislados
2. Que mediante comunicación oficial recibida No. 006810 del 19 de abril de 2010, el señor GUILLERMO GONZALEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.331.639, en calidad de representante legal de la referida sociedad, allegó certificado de existencia y representación de la sociedad, copia de la licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana Segunda para el proyecto constructivo ubicado en la calle 34 No. 78 A 81/73 del municipio de Medellín, y copia de los planos del proyecto.
3. Que mediante Resolución Metropolitana No. S.A. 002004 del 26 de octubre de 2010², la Entidad resolvió formular en contra de la sociedad INVERSIONES GONZALEZ JIMENEZ S.A.S., con NIT 811.021.202-3, el siguiente cargo:

“Realizar la tala de una Palma sembrada en la calle 34 N° 78 A 77 del municipio de Medellín, con ocasión del proyecto constructivo denominado “Edificio Ibiza”, sin contar con la debida autorización de aprovechamiento forestal expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en presunta contravención de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, debidamente transcrito en la parte motiva de la presente actuación administrativa.”

¹ Notificada personalmente el 19 de abril de 2010 al representante legal de la sociedad.

² Notificada personalmente el 26 de octubre de 2010 al representante legal de la sociedad.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

- 3.1. Que no se observa en el expediente que la investigada haya presentado escrito de descargos; tampoco que hubiera aportado pruebas, ni solicitado la práctica de ellas, y la Entidad no considera necesario decretarlas de oficio, y en consecuencia, no se abrirá a periodo probatorio el procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en su contra.
4. Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión; sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: **“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”**; norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende el artículo 47 del C.P.A.C.A. (Negrilla y subrayado fuera de texto).
5. Que una vez consultada la página web del RUES el 15 de septiembre de 2020, se logró establecer que la sociedad INVERSIONES GONZALEZ JIMENEZ S.A.S., con Nit 811.021.202-3, cuenta con tres (3) empleados.
6. Que una vez realizada la consulta el 15 de septiembre de 2020 en la página web del RUIA, se evidenció que la sociedad en mención no tiene sanciones ambientales registradas.
7. Que vencido el término de traslado y valorados por parte de esta Entidad los correspondientes alegatos, *-dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-*, esta Entidad procederá a decidir el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A.000496 del 09 de abril de 2010.
8. Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente

DISPONE

Artículo 1°. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente actuación administrativa, a la sociedad INVERSIONES GONZALEZ JIMENEZ S.A.S., con Nit 811.021.202-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GONZALEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.331.639 o quien haga sus veces en el cargo, para que, en caso de estar interesada en ello, presente dentro de dicho término su memorial de alegatos, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.



Parágrafo. Las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el presente procedimiento sancionatorio ambiental son las que han sido recaudadas, a lo largo del agotamiento de las correspondientes etapas procesales y que reposan dentro del expediente identificado con el CM5.19.14821.

Artículo 2°. Vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los correspondientes alegatos -dado el caso que la presunta infractora haga uso de su derecho a presentarlos-, esta Entidad procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Resolución Metropolitana No. S.A. .000496 del 09 de abril de 2010.

Artículo 3°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la entidad, conforme lo disponen los artículos 70 -inciso segundo- y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la ley 1712 de 2014.

Artículo 5°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES GONZALEZ JIMENEZ S.A.S., con Nit 811.021.202-3, representada legalmente por el señor GUILLERMO GONZALEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.331.639, o quien haga sus veces en el cargo, en calidad de investigada, o a quien éste autorice expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por edicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, continuará aplicándose para este trámite.

Artículo 6°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No. D. 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros.

Artículo 7°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, el cual de acuerdo con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual*



20200929184764106172659

AUTOS
Septiembre 29, 2020 18:47
Radicado 00-002659

Página 4 de 4

se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, continuará aplicándose para este trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

KELLY JOHANNA ARCILA HERRERA
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

Fabián Augusto Sierra Muñetón
Abogado contratista / Revisó

CM5.19.14821 / Código SIM: 549370